



DEMT 110613517



OTORGA SELLO PRO PYME A COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SpA

R. A. EXENTA N° 1347

SANTIAGO, 10 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de abril del 2017, Compañía Minera Zaldívar SpA, Rol Único Tributario Número 76.485.762-3, domiciliada en Av. Grecia N°752, comuna de Antofagasta, en la ciudad del mismo nombre, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 12 de abril del 2017, que contiene la información correspondiente a



Compañía Minera Zaldívar SpA por el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2017.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a Compañía Minera Zaldívar SpA, Rol Único Tributario Número 76.485.762-3, domiciliada en Av. Grecia N°752, comuna de Antofagasta, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Compañía Minera Zaldívar SpA, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, Compañía Minera Zaldívar SpA, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Compañía Minera Zaldívar SpA, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

Distribución:

- Compañía Minera Zaldívar SpA domiciliada en Av. Grecia N°750, Antofagasta.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.





Sello ProPyme

Declaración Jurada de Auto Certificación

Por el presente instrumento, don Gonzalo Montoya Cisterna, cédula de identidad N° 9.393.006-1, en representación de Compañía Minera Zaldívar SpA, Rol Único Tributario N° 76.485.762-3 (en adelante indistintamente la "Entidad"), todos domiciliados en Avda. Grecia N° 750, comuna y ciudad de Antofagasta, declaran que la Entidad:

1° Se acoge al Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre la Entidad y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El período de revisión es desde el 1 al 31 de enero del año 2017.

b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 1.147 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 226.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 327, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde al 23%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 95%.

Indicador de Cumplimiento:

Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	Nº Total de Facturas recibidas	Nº de facturas recibidas de Pymes	Nº empresas proveedoras en el período	Nº empresas proveedoras PyME en el período	% participación empresas PyME	Nº facturas pagadas a 30 días o menos PyME	% facturas pagadas dentro de 30 días desde su recepción PyME
Enero	1,147	226	327	74	23%	215	95%

Firma del representante legal de la empresa

Fecha:

12 de Abril de 2017

La personería del representante de Compañía Minera Zaldívar SpA, consta de escritura pública otorgada con fecha 20 de julio de 2016, en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, que se adjunta a la presente declaración.

Sello Pro Pyme: Inscripcion Entidad

1 mensaje

Sello Pro Pyme <no_responder@economia.cl>
Para: mllopez@economia.cl

28 de abril de 2017, 9:42

Sr(a) Maria Luisa Lopez Osorio,
Se ha registrado una entidad en el sitio web de Sello Pro Pyme.
El detalle de la inscripcion es el siguiente:

Re sumen Inscripcion	
RUT:	76485762-3
Razon Social:	MInera Zaldivar SpA
Nombre Fant asia:	Zaldivar
Domicilio:	Avda Grecia 750
Comuna:	Antofagasta
Region:	Antofagasta
Sector Principal:	Mineria
Sitio Web:	www.minerazaldivar.cl
Adhesion:	Incorporacion Definitiva
Fecha de Inscripcion:	2017-04-28 12:40:12

Contactos	
Gerente General:	Leonardo Gonzalez (lgonzalez@zaldivar.cl) Fono:0 2-7987000
Representante Legal:	Gonzalo Montoya (gmontoya@aminerals.cl) Fono:02-7987000
Contacto Administra tivo:	Margarita Madrid (mmadrid@aminerals.cl) Fono:02-7987000

Nota: Este e-mail es generado de manera automatica, por f avor no responda a este mensaje.
Asimismo, se han omitido acentos para e vitar problemas de compatibilidad.

asistencia de los Directores Titulares señores **Alfredo Atucha Abad, Andrónico Luksic Craig, Sergio Fuentes Sepúlveda y Kevin Atkinson Tear** y del Director don **Murray Canfield**, Suplente del Titular don Hernán Menares Day (el "Directorio"). Presidió la sesión el señor Alfredo Atucha Abad. Se encontraban especialmente invitados el señor **Leonardo González Alcayaga**, Gerente General de la Compañía, quien se conectó a esta sesión, simultánea y permanentemente mediante videoconferencia, desde la Mina Zaldívar; la señorita **Karla Fonfach**, Subgerente de Riesgos, Compliance y Control Interno de Antofagasta Minerals S.A.; el señor **Gonzalo Sánchez**, Vicepresidente de Comercialización de Antofagasta Minerals S.A.; el señor **Eduardo Tagle**, Gerente Corporativo de Finanzas y Administración de Antofagasta Minerals S.A.; el señor **Daniel Altikes**, Abogado y Director de la Oficina Toronto de Antofagasta Minerals S.A.; el señor **Ted Grandy**, Regional Counsel Copper de Barrick Gold Corporation; y, el señor **Carlos Gálvez Astudillo**, Gerente de Administración y Finanzas de Compañía Minera Zaldívar SpA. Actuó como Secretario del Directorio el señor **Gonzalo Montoya Cisterna**, Gerente Legal de la Compañía. **PRIMERO: QUÓRUM PARA SESIONAR Y CONSTITUCIÓN DE LA SALA** El Secretario deja constancia que se encuentran presentes los tres directores designados por Antofagasta Minerals S.A. y dos de los tres directores designados por Compañía Minera Zaldívar Limitada, por lo que, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, se han cumplido los requisitos de quorum para la realización de la presente sesión de directorio. Asimismo, el secretario deja constancia que: (i) la presente sesión fue convocada conforme a dispuesto en el artículo Undécimo de los Estatutos Sociales, mediante aviso enviado el día de hoy, a través de correo electrónico despachado por el Presidente del Directorio a todos sus integrantes; y que (ii) según consta en ese mismo aviso, en esta sesión se tratarán, a continuación de las materias urgentes de la convocatoria (descritas en los numerales I al III de la cláusula Tercero siguiente), todas las demás materias de la sesión ordinaria de directorio que se había convocado para el mismo día y hora fijada para la presente sesión extraordinaria (descritas en los numerales IV a XI de la cláusula Tercero siguiente). En consecuencia, reuniéndose los requisitos legales y estatutarios para celebrar válidamente la presente Sesión Extraordinaria de Directorio, ésta se declaró



abierta, a fin de tratar las materias que se detallan en la cláusula Tercero siguiente.

SEGUNDO: ACTA SESION DE DIRECTORIO ANTERIOR El Presidente del Directorio leyó el acta de la sesión de Directorio anterior, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha veintiocho de enero de dos mil quince. En seguida, ofreció la palabra y, no habiendo comentarios de los Directores, se dejó constancia de la aprobación, por unanimidad, de dicha acta. **TERCERO: TABLA** Manifiesta el Secretario que la presente sesión de directorio ha sido constituida conforme lo establecen los Estatutos de la Sociedad para efectos de tratar las siguientes materias: I. Ratificación de los actos de la Administración; II. Ratificación del Gerente General de la Sociedad; III. Revocación de los poderes actualmente vigentes en la Sociedad y establecimiento de una nueva estructura de poderes; I. **Ratificación de los actos de la Administración** El Presidente indica a los señores directores que, como es de su conocimiento, mediante escritura pública de saneamiento y ratificación otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel con fecha veintidós de abril de dos mil dieciseis, los actuales accionistas de la Sociedad procedieron a sanear en los términos de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve los vicios formales que afectaban a la escritura pública de fecha primero de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Olgún Peña, en virtud de la cual se modificaron los estatutos de la Sociedad; vicios consistentes en que el extracto de dicha escritura no fue inscrito en el Registro de Comercio ni publicado en el Diario Oficial, no obstante haber transcurrido el plazo legal para ello. Al efecto, manifiesta el señor Presidente que se hace necesario proceder a la ratificación de todos los actos de la administración de la Sociedad y de cada uno de los acuerdos adoptados por el directorio, que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de la escritura pública de modificación de estatutos saneada conforme se ha indicado. **Acuerdo:** Tras la exposición del Presidente, el directorio acordó por la unanimidad de los miembros presentes ratificar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en las sesiones de directorio posteriores al primero de diciembre de dos mil quince hasta la fecha actual, en especial las siguientes: *ii*/ sesión de directorio de fecha primero de diciembre de dos mil quince, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Víctor Olgún Peña con esa misma

fecha y anotada bajo el repertorio número trece mil doscientos setenta y uno guión dos mil quince, por medio de la cual se estableció una nueva estructura de poderes; */ii/* sesión de directorio de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, */iii/* sesión de directorio de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis; y */iv/* acuerdo de directorio sin forma de sesión de directorio, otorgado conforme lo autorizan los Estatutos de la Sociedad y reducido a escritura pública en la Notaría Pública de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciseis. Asimismo, el directorio acordó por unanimidad, ratificar en su totalidad, y sin limitación alguna, todos y cada uno de los actos o contratos celebrados o suscritos por los apoderados de la Sociedad actuando al amparo de los poderes otorgados por la Sociedad en la sesión de directorio de fecha uno de diciembre de dos mil quince, indicada en el numeral */i/* anterior, y de la delegación de poder contenida en escritura pública de veintitrés de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría Pública de Santiago servida por don Iván Torrealba Acevedo. **II. Ratificación del Gerente General de la Sociedad** El Presidente informa a los señores directores que, como es de su conocimiento, en la escritura de constitución de la Sociedad, se designó como Gerente General interino a don Leonardo González Alcayaga, quién permanecerá en su cargo hasta que el directorio designe a su reemplazante. Al efecto, el Presidente señala que corresponde al directorio designar a la persona que ocupará el cargo de Gerente General de manera permanente conforme lo establecen los estatutos sociales. Al efecto, el Presidente propone a los señores directores que don Leonardo González Alcayaga sea ratificado en el cargo de Gerente General de la Sociedad. **Acuerdo:** Luego de un breve debate e intercambio de opiniones, la unanimidad de los directores presentes, acuerda aceptar la proposición del Presidente y ratificar en el cargo de Gerente General de la Sociedad a don Leonardo González Alcayaga, quién continuará desempeñándose en dicho cargo. **III. Revocación de todos y cada uno de los poderes actualmente vigentes en la Sociedad, otorgados con anterioridad a esta fecha y establecimiento de una nueva estructura de poderes, delegando parte de las facultades del Directorio en los apoderados que se indican conforme a dicha estructura de poderes** Toma la palabra el señor Gonzalo Montoya, Gerente Legal de la Compañía, y manifiesta a los señores directores que, en atención al



actual estado del proyecto Zaldívar, se hace necesario revocar los poderes actualmente vigentes de la Sociedad y otorgar una nueva estructura de poderes, con el objetivo de adecuarlos a los requerimientos operacionales de la Sociedad, de modo de facilitar su administración y hacer más fluida la gestión de los negocios sociales. **III.Uno Revocación de poderes de administración de la Sociedad** Acuerdo: A continuación, a proposición del Presidente, los Directores, de manera unánime, acuerdan, por este acto, revocar y dejar sin efecto íntegramente, a contar de la fecha de la escritura pública a la que se reduzca la presente acta de sesión de Directorio, todos y cada uno de los poderes vigentes en la Sociedad, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los poderes que constan en el acuerdo de directorio de la Sociedad, otorgado por escritura pública en la notaría de Santiago de don Víctor Olguín Peña con fecha uno de diciembre de dos mil quince, repertorio número trece mil doscientos setenta y uno/dos mil quince e inscritos a fojas noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro, número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince, y en la delegación de poderes otorgada por escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, repertorio número veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco/dos mil quince. **III.Dos Nueva estructura de poderes de administración de la Sociedad** El Presidente indica a los señores Directores que, como consecuencia de la revocación de poderes acordada conforme se indica en el numeral III.1 anterior, se hace necesario otorgar una nueva estructura de poderes de administración de la Sociedad y designar al efecto, nuevos apoderados que la representen, con las facultades y atribuciones que se proponen a continuación. Acuerdo: Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros, aceptar la proposición del Presidente y en definitiva establecer la siguiente nueva estructura de poderes de administración de la Sociedad, la cual comenzará a regir a contar de la fecha en la que se reduzca a escritura pública la presente acta de directorio. Los poderes estarán divididos en seis clases, denominadas A, B, C, D, E y F; sin perjuicio de los poderes especiales que se estime conveniente conferir y, en particular, de los descritos en la letra H siguiente. Todos estos poderes se entenderán

como complementarios de aquellos que según la ley o los Estatutos correspondan al Gerente General de la Sociedad. Las referidas clases de poderes considerarán facultades diferentes para los apoderados según corresponda. Las disposiciones de estos poderes serán las siguientes: **A. Poder Clase A:** Dos cualesquiera de los "Apoderados Clase A" de la Sociedad, actuando conjuntamente en nombre y representación de la Sociedad, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades que se detallan a continuación: **Uno.-** Comprar y adquirir, hasta por un monto máximo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para cada operación individualmente considerada, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos; manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras; derechos, acciones o títulos de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; **Dos.-** Comprar y adquirir, hasta por un monto máximo de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, para cada operación individualmente considerada, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, ya sea corporales o incorporeales, y establecer todos los términos y condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, cualesquiera bienes corporales muebles dados de baja o que ya no se utilicen por la Sociedad y cuyo valor libro sea igual o inferior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad; **Tres.-** Celebrar y/o ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos, que tengan, para cada acto, contrato, convenio o acuerdo individualmente considerado, una obligación de pago no superior a veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América al año, calculados sobre una base anualizada, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, incluidos pero no limitados a contratos de obra material y equipos, servicios, suministro, ingeniería, construcción, minería depósito, custodia, préstamo, consignación de crédito, arrendamiento de servicios, transporte, fletamento, seguros, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a



condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos compra-venta sobre de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar divisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; resciliar, anular, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; renovar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Cuatro.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; depositar en tales cuentas o en aquellas ya abiertas por la Sociedad o en cuentas de terceros que, hayan expresamente facultado a la Sociedad para hacerlo; girar con cargo a las cuentas corrientes y cuentas de depósito bancarias de la Sociedad en Chile o en el extranjero por un monto no superior a veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, no encontrándose facultados para realizar sobregiros o préstamos de cualquier naturaleza; revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos en las cuentas corrientes corporativas; retirar talonarios de cheques y firmar los correspondientes recibos; o solicitar y obtener boletas de garantía bancarias a favor de organismos gubernamentales chilenos por un monto máximo de cien mil de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, para cada operación considerada individualmente; **Cinco.-** Administrar un monto máximo de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, con amplias facultades dentro del mercado de capitales, estando facultados para aceptar y comprar, en cualquier forma pagarés, bonos o debentures, comprar - siempre sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito de bancos e instituciones financieras, comprar - siempre sin pacto de retroventa - cuotas de fondos mutuos, divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de

crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, agentes de valores y corredores de bolsa; hacer depósitos a plazo en dichas instituciones financieras incluidos los fondos mutuos que sean filiales de bancos, nacionales o extranjeros; entregar y tomar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; estando facultados para operar en el mercado cambiario formal. Para realizar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o debitar, hasta por un monto máximo de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, en las cuentas corrientes abiertas por la Sociedad no estando facultados para sobregirar o solicitar créditos de ninguna naturaleza; **Seis.**- Endosar documentos mercantiles emitidos en favor la Sociedad en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Sociedad o para devolver dichos documentos mercantiles al mandante (tomador de una boleta de garantía bancaria, girador de un cheque o librador de una letra de cambio); **Siete.**- Aceptar a favor de la Sociedad, toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, con o sin cláusula de garantía general; aceptar, convenir y regular, toda clase de servidumbres mineras o civiles, legales o convencionales, en favor de la sociedad, estando facultados para negociar y acordar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; **Ocho.**- Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad; emitir recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **Nueve.**- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que requieran para estas operaciones el Banco Central de Chile, bancos comerciales, el Servicio Nacional de Aduanas y otras agencias y entidades involucradas en las referidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, los apoderados podrán ejecutar, entre otros, los siguientes actos: presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas



explicativas, y toda clase de documentación requerida por el Banco Central de Chile, bancos comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de seguro, cuando tales garantías fueren procedentes en relación con operaciones de comercio exterior y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque hasta por un monto máximo de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones para el adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente poder se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Notario, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de su terminación por cualquier otra causa legal; **Diez.-** Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Sociedad y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan ante los tribunales de justicia o las autoridades administrativas, según corresponda; **Once.-** Manifestar y constituir pedimentos, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, proteger los que tenga la Sociedad, y oponerse a aquellos que pretendan tener tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; **Doce.-** Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas registradas, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero, estando facultados para oponerse a cualquier inscripción y registro en dicho organismo; **Trece.-** Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, nacionales, regionales o municipales, y todos los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos y autorizaciones administrativas o municipales; **Catorce.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden como expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la

representación judicial que el Gerente General deba efectuar, de conformidad con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente, los poderes de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar emplazamientos en acciones legales iniciadas por terceros, renunciar a los recursos o los plazos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir y otorgar convenios. No podrán, sin embargo, comparecer en corte para absolver posiciones en representación de la Sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Sociedad, ya que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General; **Quince.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, como el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Comisiones de Evaluación, Superintendencia del Medio Ambiente, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción Chilena (CORFO), Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Servicio Nacional de Aduanas y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Sociedad; **Dieciséis.-** Representar a la Sociedad como resultado de cualquier poder, mandato, representación o encargo que un tercero u otra sociedad u otra sociedad filial o entidad relacionada le otorgue a la Sociedad, lo que no será necesario acreditar ante terceros; **Diecisiete.-** Representar a la Sociedad para enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **Dieciocho.-** Representar a la Sociedad con plenos poderes en asuntos laborales y conflictos ante los Tribunales del Trabajo, Mesas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a



cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos; **Diecinueve.-** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y servicios de encomiendas, flete o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **Veinte.-** Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar ampliamente, la forma, plazo, causales de terminación; fecha de inicio y término y, en general, cualquier modalidad de los contratos de trabajo, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones, sueldos diarios y otros servicios correspondientes, y los pactos, bonos y otras remuneraciones derivados de la relación laboral, y terminar contratos, cuando se estime necesario, y por las razones que se invoquen. En este ámbito, podrán negociar colectivamente en representación de la Sociedad, estando facultados para acordar las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. **Veintiuno.-** Informar a las distintas instituciones de previsión y seguridad social, tales como, prestadores de servicios de salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, mutuales, etc. las imposiciones que correspondan al personal del mandante, estando facultados para firmar, enmendar o corregir tales informes y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla para cualquier efecto que se requiera; **Veintidós.-** Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, Inspecciones del Trabajo, estando facultados para hacer las observaciones y descargos que sean considerados pertinentes y aceptar citaciones de dicha institución, para resolver reclamos que se presenten en contra del mandante. El mandatario podrá lograr acuerdos con dichas entidades y firmar toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; **Veintitrés.-** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir beneficios generales con entidades externas, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de recreación, etc.; **Veinticuatro.-** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades, específicamente relacionadas con canalistas, en los que la Sociedad tenga

alguna parte o interés; **Veinticinco.**- Celebrar, suscribir y/o ejecutar actos, contratos, convenios y/o acuerdos de venta y/o enajenación de la producción de la Sociedad; organizar y realizar todo tipo de operaciones, medidas, diligencias, o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte, embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de productos y subproductos que sean activos de la Sociedad, como así también de aquellos productos que sean activos adquiridos o de propiedad de la Sociedad; y representar a la Sociedad en instituciones financieras, bancos y organismos que correspondan, para ejecutar los actos y celebrar, modificar y poner término a todos los contratos relacionados con este poder; **Veintiséis.**- Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, estando facultados para otorgar poderes especiales, sujetos a las mismas limitaciones o excepciones aquí establecidas; y, **Veintisiete.**- Solicitar y obtener boletas de garantía en favor del Servicio Nacional de Geología y Minería con el objeto de garantizar las obligaciones de la Sociedad en relación con el cierre de la mina Zaldívar de conformidad a la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y uno y su normativa aplicable. **B. Poder Clase B: Uno.**- Uno cualquiera de los "Apoderados Clase A", con uno cualquiera de los "Apoderados Clase B" de la Sociedad, actuando conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades que se mencionan a continuación: (i) Depositar en las cuentas corrientes, de depósito, de crédito y de custodia que la Sociedad mantenga o pueda mantener en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques, aceptar o impugnar los saldos en las cuenta corrientes corporativas, retirar talonarios de cheques y firmar los respectivos recibos. (ii) Administrar un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, estando facultados para aceptar y comprar, de cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar— siempre sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito de bancos e instituciones financieras, comprar - siempre sin pacto de retroventa - cuotas de fondos



mutuos, divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, firmar todos los documentos que sean considerados necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, agentes de valores y corredores de bolsa; hacer depósitos a plazo en dichas instituciones financieras incluidos los fondos mutuos que sean filiales de bancos, nacionales o extranjeros; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para realizar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, por un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, en las cuentas corrientes abiertas por la Sociedad o en cuentas de terceros que expresamente hubieren facultado a la Sociedad al efecto; (iii) Endosar documentos mercantiles en favor de la Sociedad, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Sociedad; (iv) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; (v) Representar a la Sociedad para enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y servicios de encomiendas, fletes o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; (vi) Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y servicios encomiendas, fletes o paquetes, de y por cualquier medio de transporte. (vii) Girar con cargo a las cuentas corrientes y cuentas de depósito bancarias de la Sociedad, en Chile o en el extranjero, por un monto no superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, por cada operación individualmente considerada, no encontrándose facultados para efectuar sobregiros o préstamos de ninguna naturaleza. **Dos.-** Sin perjuicio de lo anterior, dos cualesquiera de los "Apoderados Clase B" actuando conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla

válidamente para efectos de girar con cargo a las cuentas corrientes y cuentas de depósito bancarias de la Sociedad, en Chile o en el extranjero, por un monto no superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, por cada operación individualmente considerada, no encontrándose facultados para efectuar sobregiros o préstamos de ninguna naturaleza, **C. Poder Clase C:** Uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase C" de la Sociedad, actuando conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades que se detallan a continuación: **Uno.-** Comprar y adquirir, por un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporeales, y fijar todos los términos y las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar cualquier bien corporal mueble dado de baja o que ya no se utilice por la Sociedad y cuyo valor libro sea igual o inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad; **Dos.-** Celebrar y/o ejecutar, por un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de obra, material y equipos, servicios, suministro, ingeniería, construcción, exploración, depósito, custodia, consignación de crédito, arrendamiento de servicios, transporte, fletamento, seguros, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de compraventa sobre toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporeales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades



de los mismos; resciliar, cancelar, anular, resolver, revocar, terminar y concluir los contratos que se celebren; renovar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Tres.-** Representar a la Sociedad para enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y servicios de encomiendas, fletes o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **Cuatro.-** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y servicios de encomiendas, fletes o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **Cinco.-** Cobrar y percibir, cuanto se adeude a la Sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **Seis.-** Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos requeridos para estas operaciones por el Banco Central de Chile, bancos, Aduanas y otros organismos y entidades involucradas en las referidas operaciones. En el ejercicio de su encargo, los mandatarios podrán ejecutar, entre otros, los siguientes actos: presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que exigida el Banco Central de Chile, bancos comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas en garantía, cuando dichas garantías correspondan en relación con operaciones de comercio exterior, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios por un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, para cada operación considerada individualmente, y, en general, ejecutar todos los actos y actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente poder se entenderá vigente hasta que su terminación sea notificada al Banco Central de Chile por un Notario, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de su terminación por cualquier otra causa legal. **D. Poder Clase D:** Uno cualquiera

de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase D" de la Sociedad, actuando conjuntamente; o dos cualesquiera de los "Apoderados Clase D" actuando conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan a continuación:

Uno.- Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de terminación; fecha de inicio y término y, en general, cualquier modalidad de los contratos de trabajo, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones, sueldos, salarios diarios y demás servicios que corresponda, y los pactos, bonos y otras remuneraciones derivadas de la relación laboral, y terminar los contratos, cuando lo estime necesario por las causales que se invoquen; **Dos.-** Informar a las distintas instituciones de previsión y seguridad social, tales como, Prestadoras de Servicios de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, mutuales, etc., las imposiciones que correspondan al personal del mandante, estando facultados para firmar, enmendar o corregir tales informes y proporcionar los antecedentes requeridos por los institutos de previsión; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla para cualquier efecto que se requiera; **Tres.-** Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, las Inspecciones del Trabajo, estando facultados para efectuar las observaciones y descargos que se consideren pertinentes y aceptar citaciones de tales instituciones para resolver reclamos que se presenten en contra del mandante. El mandatario podrá celebrar acuerdos con dichas entidades y firmar toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; y, **Cuatro.-** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, negociar y convenir con entidades externas beneficios generales, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de recreación, etc. **E. Poder Clase E:** Uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" actuando conjuntamente con uno cualquiera de los "Apoderados Clase E" de la Sociedad; o dos cualesquiera de los "Apoderados Clase E" actuando conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con



todas y cada una de las facultades que se mencionan a continuación. **Uno.-** Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Sociedad y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ante los tribunales de justicia o las autoridades administrativas cuando ello corresponda; **Dos.-** Manifiestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, proteger aquellos de la Sociedad, y oponerse a aquellos que pretendan tener tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; **Tres.-** Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas registradas, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero pudiendo oponerse a cualesquiera inscripciones y registros en dicho organismo; **Cuatro.-** Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos y autorizaciones administrativas o municipales; **Cinco.-** Representar a la Sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunes, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo efectuar las observaciones y descargos que estimen pertinentes y pudiendo aceptar citaciones de dichas instituciones para resolver reclamos presentados en contra del mandante. El mandatario podrá lograr acuerdos con dichas entidades y firmar toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; y, **Seis.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden como expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que el Gerente General debe efectuar, de conformidad con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar emplazamientos en acciones legales iniciadas por terceros, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir y otorgar convenios. No podrán, sin embargo, presentarse en tribunales para absolver posiciones en representación de la Sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la Sociedad,

ya que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General; **Siete.-** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, tal como el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Comisiones de Evaluación, Superintendencia del Medio Ambiente, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción chilena (CORFO), Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Sociedad; **Ocho.-** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades, específicamente relacionadas con canalistas, en las que la Sociedad tenga una parte o interés. **F. Poder**

Clase F: Uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" actuando conjuntamente con uno cualquiera de los "Apoderados Clase F" de la Sociedad, o dos cualesquiera de los "Apoderados Clase F" actuando conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se detallan a continuación: **Uno.-** Organizar y realizar todas las operaciones, medidas, trámites o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte, embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de productos y subproductos que son activos de la Sociedad, como así también de aquellos productos que sean activos adquiridos u operados por la Sociedad, incluyendo la negociación y suscripción de cartas de crédito relacionadas con operaciones de exportación y comercio exterior. **Dos.-** Representar a la Sociedad ante instituciones financieras, bancos, organismos que correspondan, para ejecutar los actos y celebrar, modificar y terminar todos los contratos relacionados con este poder. **Tres.-** Efectuar operaciones de mercados futuros y de opciones de metales, quedándoles expresamente prohibido solicitar un aumento del



límite de crédito a las contrapartes que operen con la Sociedad y firmar contratos de cobertura de precio de metales con tales contrapartes. **G. Limitaciones:** Sin perjuicio de las demás limitaciones que se contienen o que se puedan contener en el futuro en los Estatutos de la Sociedad, se establecen las siguientes restricciones: **Uno.-** Ningún apoderado o mandatario de la Sociedad, actuando individual o conjuntamente, podrá realizar alguno de los actos que a continuación se detallan, sin la aprobación específica y previa del Directorio de la Sociedad; (i) constituir a la Sociedad como aval, fiadora o codeudora solidaria; (ii) crear, asumir o hacerse responsable de cualquier préstamo o hipoteca, prenda, carga, otorgar garantías en o de otra forma gravar cualquiera de los bienes de la Sociedad; (iii) realizar cualquier préstamo u otro anticipo de fondos en nombre de la Sociedad a cualquier tercero, que no sea en el giro ordinario de los negocios, en una cantidad que exceda el monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, en total; (iv) venta, abandono o renuncia de cualesquiera derechos mineros (incluyendo cualesquiera concesiones o solicitudes de concesiones mineras, permisos, arriendos y en general cualesquiera derechos mineros considerados como tales en el Código de Minería chileno contenido en la Ley dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y tres) incluyendo la mina Zaldívar o cualquier parte de ésta, o para terminar las operaciones de la mina Zaldívar; (v) presentar una solicitud para registrar acciones en cualquier bolsa de valores reconocida, nacional o internacional, o para hacer oferta pública de valores de la Sociedad u otra operación similar en relación con la Sociedad; (vi) aprobar o celebrar cualquier contrato, acuerdo o compromiso (incluyendo endeudamiento u obligaciones entre partes relacionadas) con cualquier accionista de la Sociedad o cualquier filial de cualquier accionista de la Sociedad o con cualquier persona que no negocia en condiciones de mercado con cualquier accionista de la Sociedad o una filial de cualquier accionista de la Sociedad (una "Parte Relacionada"), a excepción de (uno) los contratos o acuerdos para el suministro de bienes o servicios (o ambos) razonablemente necesarios o convenientes en relación con las operaciones y las actividades de la Sociedad, siempre que tales contratos o acuerdos se encuentren en términos y condiciones, evaluados al momento en que dicho contrato o acuerdo se celebra, no menos favorables para la Sociedad de los

que estuvieran razonablemente disponibles para la Sociedad en circunstancias similares en condiciones de mercado, tercer proveedor de bienes o servicios similares, como sea el caso, y siempre que tales bienes y servicios en todo momento sean cotizados, proporcionados y cobrados en virtud del contrato o acuerdo a la Sociedad sobre una base de recuperación de costos solamente, a menos que sea contrario a las leyes aplicables y (2) todos los préstamos otorgados por los accionistas o sus filiales a la Sociedad contenidos en pagarés u otro título de deuda; (vii) enajenar o acordar la enajenación de activos de la Sociedad (distinto de los suministros obsoletos o en exceso, o equipos o ventas de productos en el giro ordinario de sus negocios) con un valor de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América o superior; (viii) la adquirir y mantener de seguros de cobertura en relación a la Sociedad y sus respectivos funcionarios, directores y empleados contra responsabilidad con terceros en relación con las operaciones de la mina Zaldívar; (ix) celebrar y suscribir documentos denominados "Comfort Letters" o cualquier tipo de carta o documentos que puedan comprometer la responsabilidad solidaria, subsidiaria o conjunta de la Sociedad; (x) modificar sustancialmente o renovar algunos de los derechos mineros comprendidos en la mina Zaldívar de propiedad de la Sociedad; (xi) celebrar acuerdos en cualquier reclamo judicial o extrajudicial (distintos de los acuerdos de una reclamación tributaria) en contra de o disputa que involucre a la Sociedad, que implique un desembolso por parte de la Sociedad de un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; (xii) aprobar cualquier acuerdo de una reclamación tributaria en contra de la Sociedad que involucre el pago por parte de la Sociedad de un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; (xiii) nombrar al Gerente General de Sociedad y determinar la remuneración del Gerente General; (xiv) aprobar los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad, estados financieros anuales auditados y el informe anual de la Sociedad; (xv) cambiar a los auditores externos de la Sociedad; (xvi) salvo según se requiera razonablemente en el curso ordinario de las operaciones de la mina Zaldívar y los otros activos de la Sociedad, la solicitud de o la adquisición de nuevos inmuebles cuyo precio de compra exceda los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; (xvii) celebrar cualquier contrato



que contenga una obligación de pago superior a veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América por año, calculado en una base anual; (xviii) suscribir cualquier acuerdo de compensación o modificación a un acuerdo de compensación con Antofagasta Minerals S.A. o cualquiera de sus filiales en su calidad de administrador de la mina Zaldívar o cualquier administrador reemplazante; (xix) conducir cualquier negocio que no está relacionado con las operaciones de la mina Zaldívar y sus instalaciones relacionadas o que pudiera ser considerado razonablemente complementario a éstos.

Dos.- En todos los casos, previo a contestar nuevas demandas, se requerirá del emplazamiento del Gerente General de la Sociedad. **H. Otros acuerdos:** Uno.- Disposiciones generales aplicables a los Poderes Clases A, B, C, D, E y F sobre designación de nuevos Apoderados de las referidas Clases. Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, que, sin perjuicio de las designaciones futuras que el Directorio pueda efectuar, éste podrá nombrar nuevos Apoderados Clases A, B, C, D, E y F y eliminar o cancelar las designaciones previas, todo lo cual deberá reducirse a escritura pública. Asimismo, cada vez que se designe un Apoderado Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F respectivamente, se entenderá que tendrá todas las facultades que se han establecido para cada una de estas Clases de Apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades. Dos.- Designación de apoderados Clases A, B, C, D, E y F.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, la designación de los siguientes apoderados, para cada una de las clases de poderes que a continuación se indican: (i) Las siguientes personas se designan como **Apoderados Clase A:** Hernán Menares Day, Alfredo Atucha Abad, Eduardo Tagle Quiroz, Leonardo González Alcayaga, Carlos Gálvez Astudillo, Eduardo García Letelier y Gonzalo Montoya Cisterna. (ii) Las siguientes personas se designan como **Apoderados Clase B:** Carlos Sepúlveda Concha, Gregorio Olivares Campos, Jonifer Quillatupa Callupe y Claudio Icaza Nuñez. (iii) Las siguientes personas se designan como **Apoderados Clase C:** Karl Jockel Miranda, Claudio Icaza Nuñez, Samuel Castillo Bustamante y Rodrigo Miranda Orellana. (iv) Las siguientes personas se designan como **Apoderados Clase D:** Eduardo García Letelier, Marco Antonio Díaz Muñoz y Hernán Catalán Caimanque. (v) Las siguientes personas se designan como

Apoderados Clase E: Patricio Enei Villagra, Ignacio Vio Lyon y Gonzalo Montoya Cisterna. (vi) Las siguientes personas se designan como **Apoderados Clase F:** Gonzalo Sánchez Clarke, Cristián Díaz Ojeda, Hugo Jordán Mardones, Carlos Romero Wood.

Tres.- Delegación de facultades especiales a don Leonardo González Alcayaga y a don Víctor Espinoza Marambio.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, conferir poderes suficientes a don **Leonardo González Alcayaga** y a don **Víctor Espinoza Marambio** para que actuando cualquiera de ellos, individual e indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, puedan representarla con las facultades indicadas en los números trece y quince del literal A anterior, encontrándose los mandatarios expresamente autorizados para delegar a terceros todo o parte de las facultades que se les han conferido conforme a este numeral tres. Las facultades precedentemente conferidas a don Leonardo González Alcayaga, Gerente General de la Sociedad, se entenderán como complementarias a aquellas que según la ley y/o los Estatutos de la Sociedad le corresponden en virtud de dicho cargo.

Cuatro.- Delegación de facultades especiales a don Gonzalo Montoya Cisterna.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, conferir poderes suficientes a don **Gonzalo Montoya Cisterna** para que actuando individualmente en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla con las siguientes facultades: (i) Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Sociedad y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan ante los tribunales de justicia o las autoridades administrativas, según corresponda; (ii) Manifestar y constituir pedimentos, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, proteger los que tenga la Sociedad, y oponerse a aquellos que pretendan tener tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; (iii) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas registradas, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero, estando facultados para oponerse a cualquier inscripción y registro en dicho organismo; (iv) Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, nacionales, regionales o municipales, y todos los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos y autorizaciones administrativas o municipales; (v)



Demandar, denunciar o querellarse en nombre de la Sociedad, representarla judicialmente ante cualquier Tribunal de la República de cualquier naturaleza, presentar solicitudes, recursos y acciones de cualquier especie, actuando en todo caso con las facultades generales y especiales contempladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar toda clase de contratos, convenios y pactos judiciales o procesales; conferir y revocar mandatos judiciales generales o especiales y delegar en todo o parte las facultades expresadas en el presente literal (v) y en los precedentes literales (i), (ii), (iii) y (iv), en una o más personas, pudiendo solicitar, aceptar o rechazar sus cuentas, como igualmente revocar dichas designaciones y delegaciones; y, en general, ejercer todas las demás atribuciones necesarias -entre ellas pero en ningún caso limitado a, autocontratar, celebrando consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad- quedando entendido que aquellas que se mencionan aquí son de carácter meramente ilustrativo y no constituyen en modo alguno limitación o denegación de otras facultades; (vi) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, como el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción Chilena (CORFO), Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Servicio Nacional de Aduanas y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Sociedad. El mandatario se encuentra expresamente autorizado para delegar a terceros

todo o parte de las facultades que se le han conferido conforme a este numeral (vi).

Cinco.- Delegación de facultades especiales a don Eduardo García Letelier.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, conferir a don **Eduardo García Letelier** poderes suficientes para que actuando individualmente en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla con las facultades indicadas en los números veinte, veintiuno y veintidós del literal A anterior, excepto las facultades individuales de (i) negociar colectivamente en representación de la Sociedad y (ii) acordar las cláusulas contractuales de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, pues dichas facultades indicadas en (i) y (ii) de este párrafo sólo podrán ser ejercidas por el señor García conjuntamente con otro Apoderado Clase A. Seis.- Delegación de facultades especiales a don Eduardo García Letelier, a don Marco Antonio Díaz Muñoz y a don Hernán Catalán Caimanque.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, conferir a don **Eduardo García Letelier**, a don **Marco Antonio Díaz Muñoz** y a don **Hernán Catalán Caimanque**, poderes suficientes para que cada uno de ellos actuando individual e indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla para efectos de suscribir todos los actos contenidos en el Plan Habitacional de la Sociedad en aquellos casos en que los correspondientes beneficios hayan sido otorgados con arreglo a la normativa interna de la Sociedad. Adicionalmente, dichos apoderados estarán facultados para aceptar hipotecas y prohibiciones constituidas en favor de la Sociedad, con arreglo al señalado Plan Habitacional. Siete.- Delegación de facultades especiales a don Gregorio Olivares Campos, a don Moisés Bautista, a doña Olga Correa Muñoz y a don Rigoberto Montenegro Meléndez.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, conferir a don **Gregorio Olivares Campos**, a don **Moisés Bautista**, a doña **Olga Correa Muñoz** y don **Rigoberto Montenegro Meléndez**, poderes suficientes para que cada uno de ellos actuando individual e indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, pueda representarla con facultades amplias ante el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Valores y Seguros en todos los asuntos, actos y negocios que digan relación con el giro ordinario de la Sociedad. Ocho.- Delegación de facultades especiales a los Apoderados Clase C, para actuar conjuntamente con un Apoderado Clase B.- Acuerdo: El Directorio de la



Sociedad acuerda, unánimemente, conceder a los Apoderados Clase C poderes suficientes para que actuando conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase C con uno cualquiera de los Apoderados Clase B en nombre y representación de la Sociedad, puedan representarla con las siguientes facultades: (i) Comprar y adquirir, hasta por un monto máximo de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, por cada operación, individualmente considerada, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, ya sea corporales o incorporales, y establecer todos los términos y condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, cualesquiera bienes corporales muebles dados de baja o que ya no se utilicen por la Sociedad y cuyo valor libro sea igual o inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y; (ii) Celebrar y/o ejecutar, por un monto máximo de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, por cada operación, individualmente considerada, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de obra material y equipos, servicios, suministro, ingeniería, construcción, minería, depósito, custodia, préstamo, consignación de crédito, arrendamiento de servicios, transporte, fletamento, seguros, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos compraventa sobre de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; resciliar, anular, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; renovar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. La presente delegación se otorga sin perjuicio de los poderes conferidos a los Apoderados Clase C para actuar conjuntamente con un Apoderado Clase A, conforme a la estructura de

poderes que por este acto se otorga, según se detalla en el literal C. precedente. Nueve.- Delegación de facultades especiales a dos Apoderados Clase A en cuanto a endeudamiento.- Acuerdo: El Directorio de la Sociedad acuerda, unánimemente, otorgar poderes especiales para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de los "Apoderados clase A" de la Sociedad, contraten los créditos a que se refiere el numeral V. del Acta de Sesión de Directorio de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis y realicen giros con cargos a los mismos, hasta por la suma total a que se refiere dicho numeral. **CUARTO: REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN** Por la unanimidad de sus miembros presente, el Directorio facultó a los abogados señores Gonzalo Montoya Cisterna y Felipe Allende Destuet para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta de la presente reunión, en todo o parte. Además, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública antedicha, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Sesión siendo las dieciocho horas, firmando para constancia los Directores asistentes, el Gerente General y el Secretario del Directorio. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

GONZALO MONTOYA CISTERNA

C.N.I. 9.393.006-1



[Handwritten signature in blue ink]



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO



DEMT 110613517



**OTORGA SELLO PRO PYME A COMPAÑÍA MINERA
ZALDIVAR SpA**

R. A. EXENTA N° 1347

SANTIAGO, 10 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de abril del 2017, Compañía Minera Zaldívar SpA, Rol Único Tributario Número 76.485.762-3, domiciliada en Av. Grecia N°752, comuna de Antofagasta, en la ciudad del mismo nombre, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 12 de abril del 2017, que contiene la información correspondiente a

Compañía Minera Zaldívar SpA por el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2017.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a Compañía Minera Zaldívar SpA, Rol Único Tributario Número 76.485.762-3, domiciliada en Av. Grecia N°752, comuna de Antofagasta, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Compañía Minera Zaldívar SpA, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, Compañía Minera Zaldívar SpA, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Compañía Minera Zaldívar SpA, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

Distribución:

- Compañía Minera Zaldívar SpA domiciliada en Av. Grecia N°750, Antofagasta.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMANO

10 MAY 2017

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

